



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de julio dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – R.C.E.
<b>DEMANDANTE</b>	HAROL DULIAN ZAPATA HURTADO y otra
<b>DEMANDADA</b>	JIMIS ALBERTO VALLEJO GALLEGO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2022 00052 00
<b>ASUNTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>AUTO</b>	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos advertidos por el despacho en auto de 2 de junio de 2022, lo procedente será darle admisibilidad a la demanda, como quiera que, cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL** instaurada por **HAROL DULIAN ZAPATA HURTADO** quien actúa en causa propia y en representación de **WANDA ISABEL ZAPATA MARTINEZ** contra **JIMIS ALBERTO VALLEJO GALLEGO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de junio de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de que trata el artículo en mención, y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje.

Agotado ese plazo, la parte demanda contará con el **término de veinte (20) días** para que conteste la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su

defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

## NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417fee9259d34ccadca4a17a0f7fd59d1e288b97a8829b23f4e03e78f7bde87**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**